



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIAPPELLI
Dirección de Despacho

199



BUENOS AIRES,

28 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0351033/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen CNDC N° 662/2010, recomendando aceptar las explicaciones vertidas por la denunciada y ordenar el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia certificada del mismo en QUINCE (15) fojas autenticadas, como Anexo a la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptanse las explicaciones brindadas en el caso por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. y en consecuencia ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 662 de fecha 26 de febrero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN COMTEBRAS SANCHEZ
Dirección de Despeño



INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con QUINCE (15) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 199

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

199

Expte: S01:0351033/2006 (C.1145) HGM-MAO-GP

BUENOS AIRES, 26 FEB 2010

DICTAMEN N° 662

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0351033/2006 (C.1145), caratulado: "MTV S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1145)" del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante, es la firma MVT S.A. (en adelante "MVT"), empresa dedicada a la comercialización al por mayor de tarjetas telefónicas prepagas, domiciliada en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
2. La denunciada es TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (en adelante "TMA"), empresa líder en telecomunicaciones.

II. LA DENUNCIA

3. El día 15 de septiembre de 2006 presentó la denuncia ante esta Comisión, el Sr. JUAN FACUNDO GIRÓN MAZZONI en su carácter de presidente y socio de la firma MTV S.A. por presunta infracción a la Ley N° 25.156.
4. El denunciante manifestó que desde hace seis (6) años posee una empresa dedicada a la comercialización al por mayor de tarjetas telefónicas prepagas y que uno de los



ALAN...
D...
SECRETARIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

249
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- principales productos comercializados era la tarjeta MOVISTAR activa (ex Unifón).
5. Señaló que él era uno de los tantos distribuidores oficiales que vendían a miles de distribuidores de menor envergadura y puntos de ventas finales en todo el país, en una situación de libre mercado ya que cada uno compraba donde y a quien quería y a los precios fijados por el mercado.
 6. Asimismo, agregó que un día, a finales de diciembre de 2005, la denunciada le anunció una licitación privada supuestamente con el fin de ordenar y mejorar el sistema de distribución. Finalmente, expuso que la licitación fue concedida a candidatos favoritos de la empresa denunciada.
 7. Sostuvo que TMA, con ese sistema, pretende eliminar a los eslabones de distribución y otorgar la exclusividad a un número reducido de distribuidores regionales, eliminando cualquier otro tipo de intermediación.
 8. A su vez, explicó que la denunciada dividió el país en doce regiones de igual atractivo y cada zona fue asignada a un único distribuidor, y que estos últimos hacen uso de su posición dominante al venderle las tarjetas telefónicas al mismo precio que las venden a los puntos de venta o distribuidores pequeños.
 9. Por otro lado, señaló que mantuvo una relación comercial con TMA durante seis años y que el último contrato suscripto no le fue renovado y que por lo tanto desde el 01 de julio de 2006 se le niega el derecho a comercializar las tarjetas prepagas.
 10. Finalmente, sostuvo que lo que pretende la denunciada es desplazar a los competidores del mercado y eliminarlos a los fines de monopolizar el negocio de la



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

199

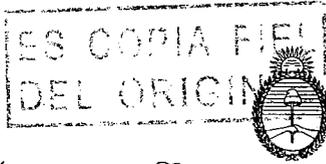
comercialización de tarjetas telefónicas prepagas, y así violar la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 14 de la Constitución Nacional.

III. PROCEDIMIENTO

11. La denuncia fue realizada con fecha 15 de setiembre de 2006 por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y ratificada por ante la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA -DELEGACIÓN MENDOZA- el día 27 de agosto de 2007.
12. Con fecha 10 de octubre de 2006, la Comisión Nacional recibió de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA el Expediente N° 8557-M-06-01409, otorgándole este repartición el N° Exp CUDAP.S01: 0382330/2006.
13. El día 22 de marzo de 2007 se dictó la Resolución CNDC 17/2007 mediante la cual se ordenó la acumulación del expediente arriba mencionado al consignado en el VISTO, lo cual fue notificado a la parte denunciante a fs. 258.
14. A fs.170, se ordenó correr el traslado a la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
15. A fs. 179/239 la denunciada brindó las explicaciones requeridas en tiempo y forma.

IV. LAS EXPLICACIONES

(Handwritten signatures and scribbles)



ES COPIA
ATA...
...

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

281
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

16. En la presentación efectuada con fecha 5 de noviembre de 2007, el apoderado de TMA arguyó que la cantidad de distribuidores que formaban parte de la red de distribución de TMA con anterioridad a la licitación que denuncia MTV, era de setenta y que la relación comercial y contractual con cada uno de los distribuidores estaba formalizada en ofertas comerciales irrevocables muy similares a las que MTV tenía suscriptas con TMA.

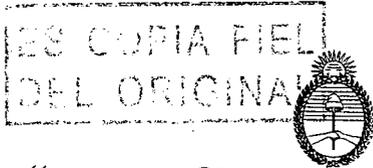
17. Asimismo, la denunciada manifestó que las ofertas irrevocables no eran instrumentos de adhesión, sino todo lo contrario. Aclaró que TMA escuchaba de buena fe cualquier comentario de los distribuidores sobre el texto de las mismas y se plasmaban los cambios solicitados por el distribuidor, si había acuerdo sobre ello entre las partes.

18. Continuó manifestando que tampoco en todos los casos los contratos eran de renovación anual, como lo indica la denunciante.

19. Sostuvo adicionalmente que la denunciante fue la única que incumplió con el contrato, puesto que la misma le vendía a miles de subdistribuidores, cuando dicha venta estaba prohibida contractualmente, estableciéndose que el distribuidor era quién debía llegar directamente a los puntos de venta al público.

20. Por otra parte mencionó que TMA decidió reestructurar su sistema de distribución de tarjetas telefónicas a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la comercialización, resultando en un beneficio mayor para los consumidores.

21. Continuó manifestando que el nuevo sistema implementado de distribución dejó de ser de setenta distribuidores, limitándose a doce, a los que se les otorgó exclusividad



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA INTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

282

territorial en una determinada región a los efectos que otro distribuidor de TMA no invada su zona de distribución.

22. Explicó que con este nuevo sistema se buscó lograr un mejor y mayor control por parte de TMA con relación a las deficiencias en la distribución, por un lado, y por el otro, también se benefició al distribuidor, puesto que se le garantizó que el volumen de negocios que él alcanzara en su región sería usufructuado solo por él y no sería aprovechado por otro distribuidor.

23. Destacó que en el modelo anterior de distribución, los distribuidores funcionaban como lo que se denomina "cuentas nacionales", por lo que estaban en condiciones de vender en cualquier punto del país, sin restricciones de zonas, precios y estructuras de ventas. Los distribuidores percibían por parte de TMA, con cada compra y descuento del total de la factura de TMA de ventas de tarjetas, una retribución por servicios de distribución, adecuada para hacer frente a su estructura.

24. Sin embargo, resaltó que este modelo se ve agotado cuando se llega a un nivel de cobertura que genera una competencia depredatoria entre los distribuidores por los puntos de venta. Por lo tanto, al querer los distribuidores obtener más cantidad de puntos de venta, la herramienta que utilizaron fue el precio. La consecuencia económica de dicha situación resultó, según expresó el denunciado, en que los distribuidores terminaron erosionando su rentabilidad.

[Handwritten mark]

25. TMA expresó con relación a la licitación, que participó MTV como otros ex distribuidores que no resultaron adjudicados, formaba parte del proyecto de reestructuración de distribución de tarjetas prepagas que apuntaba a superar las deficiencias mencionadas anteriormente.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ESTADO
ALABADO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

283

26. Asimismo, manifestó que una vez efectuada la integración operativa y comercial entre Telefónica Comunicaciones Personales S.A. (que comercializaba servicios y productos bajo la marca comercial "Unifón") y Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A (que comercializaba servicios y productos bajo la marca comercial "Movicom"), como resultado de la compra por parte de Telefónica a Bell South, y a los fines de optimizar la eficacia de la misma en lo que en particular respecta a la distribución de tarjetas prepagas, se procedió a realizar diversas renovaciones de las ofertas con los distribuidores que a esa época (finales de 2005) estaban vigentes. La finalidad de dichas renovaciones era lograr la uniformidad y unificación de los plazos de duración de los contratos de distribución.
27. Expuso que en virtud de estas acciones tendientes a la unificación de los plazos de duración de los contratos, se procedió a renovar todas las ofertas para que vencieran el 31 de diciembre de 2005. Teniendo en cuenta que por diversas razones del negocio se estaba dilatando en el tiempo el inicio del proceso de cambio en la estructura de la distribución de las tarjetas, todas las ofertas se renovaron nuevamente estableciendo como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2006, puesto que el 1º de julio de ese año comenzaría a regir el nuevo modelo.
28. Continúo expresando que, todos los distribuidores que en momento formaban parte de la cadena de distribución de tarjetas fueron invitados a participar de la licitación del nuevo esquema de distribución, y se les dio un plazo de seis meses para merituar si deseaban participar o no de ella

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ALAN...
1980...

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

784

29. En este sentido, la denunciada explicó que participase o no de la licitación, MTV dejaría de ser distribuidor de TMA en virtud del mero vencimiento del plazo de su oferta, plazo que no era indeterminado.
30. En lo que refiere al proceso licitatorio, TMA expresó que fue transparente, basado en cánones objetivos de igualdad entre los oferentes, aportando al expediente los criterios de evaluación del desempeño de cada una de las empresas postulantes el cual incluía un detallado sistema de ponderación y puntuación.
31. TMA señaló que MTV se presentó a la convocatoria sin impugnar ni observar el llamado a licitación ni su resultado.
32. Sostuvo, por otro lado, que las tarjetas telefónicas poseen un valor o precio facial impreso, en tanto así lo exigen las Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones -SC- Nros. 242/06, 1/07 y Comisión Nacional de Comunicaciones -CNC- N° 2094, el cual no sufre modificación a lo largo de la cadena de comercialización, en tanto los distribuidores y los puntos de venta reciben bonificaciones por tarjeta vendida, las cuales surgen del proceso licitatorio.
33. Finalmente, concluyó manifestando que la reestructuración busca alcanzar un mayor control de la cadena de distribución, fijando parámetros de cobertura y reposición de los puntos de venta, los cuales benefician a todos los eslabones de la cadena (incluidos los consumidores de tarjetas de telefonía móvil prepagas), a la vez que limita el solapamiento de los distribuidores y evita, por tanto, la disminución de la rentabilidad de los mismos. TMA argumentó que desde la licitación los precios de venta de las tarjetas percibidos por los usuarios no han sufrido variaciones, mientras que las bocas de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



AL SEÑOR

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

expendio se han incrementado en cantidad, conservando la variedad de marcas preexistentes a los cambios organizativos descriptos.

V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA DENUNCIA

34. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

35. En este caso, MTV denuncia a TMA por haber finalizado en forma unilateral la relación comercial y la posterior exclusión del mercado de distribución de tarjetas prepagas de telefonía móvil, negándole el acceso al mismo.

36. TMA es uno de los principales competidores en el mercado de telefonía móvil y participa activamente en el resto de los mercados de telecomunicaciones e Internet.

37. Por su parte, MTV es una empresa dedicada a la comercialización al por mayor de tarjetas telefónicas prepagas durante seis (6) años, domiciliada en la ciudad de Mendoza.

38. El mercado de telefonía móvil se caracteriza por requerir importantes costos hundidos para la adquisición de activos fijos, los cuales pueden desagregarse en

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ALABO
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

786

activos de red que posibilitan el tránsito de las telecomunicaciones (antenas, radio base, switches, red, etc.), y las terminales de los usuarios.

39. "Como complemento de la infraestructura, las redes inalámbricas utilizan un insumo indispensable y escaso: el espectro radioeléctrico. A través de este insumo son enviadas las ondas de comunicación, es decir que una empresa que deseara montar una red de transmisión inalámbrica (independiente del cual sea el servicio montado sobre ella) y no contara con acceso a espectro radioeléctrico no tendrá la posibilidad de prestar servicios"¹.

40. Al ser el espectro radioeléctrico un bien escaso y esencial, con importantes impactos sobre los costos marginales del servicio y por ende sobre las condiciones en las cuales se desenvuelve la competencia en el mercado en cuestión, su gestión² está normada por el "Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico"³.

41. En este contexto, la expansión de las ventas de las empresas de telefonía móvil depende en gran medida de la incorporación de nuevas y mejores tecnologías (sea por aumento en la capacidad de la red o por el uso intensivo del espectro existente), que permitan alcanzar una mayor eficiencia en sus productos tradicionales y en los

¹ Dictamen CNDC N° 417 del 22/12/2004 (BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Conc. 448).

² Entendida a ésta como "la acción, propia e indelegable del Estado, de procedimiento económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso". Decreto 764/2000.

³ Anexo 4 del Decreto 764/2000 de Telecomunicaciones. "El Espectro Radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional" (Artículo 5). Dentro de las competencias detalladas en el Artículo 2 se incluye la "Determinación de los límites máximos a establecer para la concentración de frecuencias por un mismo titular por procesos de fusión, cesión, compra o transferencias de las mismas". A su vez, por el Artículo 13, referido a la planificación del Espectro Radioeléctrico, la Secretaría de Comunicaciones (en su carácter de Autoridad

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

287

nuevos servicios de valor agregado (como ser Internet móvil, PTTToC, etc.). En resumen, el proceso competitivo entre los participantes actuales en el mercado se verifica a través del desarrollo de nuevos servicios e incorporación de tecnologías de nueva generación.

42. La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha analizado en distintos dictámenes el mercado de telefonía móvil, ámbito donde se determina el precio de los minutos de que llevan impresas las tarjetas, y destacó que "la intensidad competitiva en el mercado relevante es alta, sea que se lo visualice desde una dimensión nacional o por áreas"⁴.

43. Es importante destacar que la regulación vigente (ver Resolución N° 242/06 de la Secretaría de Comunicaciones), exige a las empresas de telefonía móvil que la impresión de las tarjetas contenga su valor en el frente⁵.

44. En este contexto, no cabe esperar que el reordenamiento organizativo que da origen a la denuncia aquí analizada altere los precios de mercado en detrimento del consumidor de tarjetas de telefonía móvil. Y en efecto, tanto en la ratificación de la denuncia realizada por MTV como en las explicaciones aportadas por TMA, las partes declaran que el precio de las tarjetas no ha sufrido incremento a la fecha.

de Aplicación) deberá "establecer las pautas para el acceso al uso del Espectro Radioeléctrico que promuevan una sana competencia en beneficio de la sociedad".

⁴ Dictamen CNDC N° 417 del 22/12/2004 (BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Conc. 448).

⁵ En el punto 5 del Anexo 1 de la Resolución 242/2006 de la Secretaría de Comunicaciones se detalla "la información que debe tener obligatoriamente la T.P.T." (tarjetas prepagas para el servicio de telecomunicaciones), la cual incluye en el inciso e) el "valor monetario en moneda de curso legal". A su vez en el punto 8.2, referido al formato de las TPT, ratifica que en el anverso de la misma "debe estar impreso el valor monetario, en forma indeleble, con tamaño destacado y contraste con el fondo". Resolución 242/2006. Secretaría de Comunicaciones.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

288

45. De esta manera se observa que la denuncia aquí analizada no resultó, ni se observa que a futuro pueda resultar, perjudicial para el excedente del consumidor.

46. Por otro lado, la relación comercial mantenida por la empresa TMA con MTV estaba signada bajo la figura de distribuidor oficial, misma relación que la empresa mantenía con una cartera de más de 100 distribuidores en todo el país. Dicha relación quedaba plasmada mediante un contrato de adhesión, acordado entre las compañías, que tenía la forma de una oferta irrevocable presentada en forma unilateral por los distribuidores y aceptada por TMA. Dicho contrato era de renovación anual.

47. La reorganización de la distribución de las tarjetas por parte de TMA consistió en la subdivisión en 12 regiones del país de igual atractivo e igual tamaño de mercado por volumen de venta. Cada zona fue asignada a un distribuidor exclusivo, lo cual permitiría a TMA un mayor control en la distribución de las tarjetas.

48. Es importante considerar que la exclusividad a la que se hace mención, alcanza a las empresas que se relacionan comercialmente con TMA, mientras que los puntos de ventas al consumidor final no se ven alcanzados por la misma. Esto elimina muchos de los potenciales perjuicios que la exclusividad podría traer para el consumidor final del producto, ya que la disponibilidad de las diferentes marcas en las bocas de expendios no sufre alteraciones.

49. De esta manera, por lo analizado hasta aquí, se puede concluir que las restricciones denunciadas por MTV afectan exclusivamente a la actividad desempeñada por los distribuidores de tarjetas de telefonía móvil y no a la competencia entre empresas de este mercado. Es decir, no se observa que TMA pueda incrementar su poder de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
ALAN...
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

289

mercado (o ejercer el que sustenta de manera mas efectiva), a partir de las modificaciones en los canales de distribución.

50. En efecto, podría señalarse que la distribución de tarjetas a través de distribuidores exclusivos dificulta la entrada de nuevos competidores en el mercado de telefonía móvil ya que cerraría el "mercado de distribución mayorista" a otras empresas que no sean las establecidas en el mercado y que ya cuentan con una red de distribución en funcionamiento. Así, un potencial entrante al mercado de telefonía móvil no tendría otra opción que montar su propia red de distribución, lo cual incrementaría el costo de entrada en comparación al existente ante de la imposición de la exclusividad.

51. Sin embargo este argumento pierde fuerza si se considera que el mercado de telefonía móvil está compuesto por empresas de larga trayectoria en el mercado, las cuales tienen asignadas la totalidad del espectro radioeléctrico atribuible a dicha actividad, situación que hace que no se espere la entrada de un nuevo competidor.

52. Y aún evaluando la situación de un eventual entrante al mercado, en lo que refiere a los costos hundidos, las principales barreras a la entrada residen en las fuertes inversiones en capital fijo en activos de red y terminales, y no en sus canales de distribución.

53. De esta manera no parece existir vulneración a la situación competitiva del mercado de telefonía móvil, si se realiza una evaluación de la situación anterior y posterior a las modificaciones realizadas por TMA en sus canales de distribución, y que motivan la denuncia analizada en el presente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALABON...
DIRECCION...

Dra. MARIE VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

290

54. Por otro lado, el beneficio de la exclusividad se extendería a los distribuidores mayoristas en tanto pasan a tener una demanda más estable y se benefician de una reducción de costos al concentrar las ventas en zonas más pequeñas. En efecto, y como fuera argumentado por TMA, las restricciones verticales sujetas a análisis en la presente denuncia (ya sea por la delimitación de las zonas geográfica de influencia o por la fijación de los márgenes de ganancia por parte del productor hacia los distribuidores) limitan el "riesgo moral" originado por la existencia de externalidades verticales positivas⁶, a la vez que reduce las externalidades horizontales y el free-riding entre los distribuidores⁷.

55. En este sentido, la denunciada argumenta a fs. 182 que "los objetivos de eficiencia que TMA tenía en miras para implementar este cambio en la estructura de la distribución de las tarjetas prepagas eran: i) mejorar la cobertura, la capilaridad de los puntos de venta y la rotación, para aumentar las ventas y evitar problemas por falta de stock; ii) Establecer parámetros adecuados de los márgenes de rentabilidad de la cadena de distribución; iii) Mejorar la identificación y conocimiento de los puntos de venta, para aumentar la satisfacción de los clientes que buscan la tarjeta."

[Handwritten initials and signature]

⁶ Esta externalidad existe en tanto los distribuidores de tarjetas de telefonía móvil tienen a su cargo ciertos servicios (como ser los de publicidad, promoción y asesoramiento al cliente entre otros) que benefician, en este caso, a TMA. Así, mientras el costo marginal de estos servicios corre por cuenta del distribuidor, los beneficios son percibidos, aunque sea en parte, por el productor (TMA). La falta de incentivos para proveer estos servicios no retribuidos hace que, de no mediar un contrato entre las partes que compense dicha externalidad, las cantidades vendidas puedan no corresponder con las de máximo beneficio para el productor y el distribuidor. (Germán Coloma. Defensa De la Competencia. 2003).

⁷ La competencia entre distribuidores en una misma zona geográfica permite que un distribuidor preste los servicios informativos y de asesoramiento y la venta la realice otro productor que, por no incurrir en dichos costos, puede disminuir el precio de venta. Así se verifica una falta de incentivos para la prestación de dichos servicios, lo cual impacta sobre las cantidades vendidas. Nuevamente los contratos verticales, sean que incluyan la fijación de precios y/o zonas de incumbencia, elimina los riesgos de externalidad horizontal. (Germán Coloma. Defensa De la Competencia. 2003).

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALABADO
D. 1006

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

291

56. Cabe recordar que estos beneficios, de existir, se lograrían sin implicar perjuicio aparente al consumidor ya que los precios de las tarjetas no han variado, como tampoco su disponibilidad en las bocas de expendio. A su vez, como fue analizado anteriormente, no se observa que a partir de las modificaciones analizadas las condiciones en las que se desenvuelve la competencia en el mercado de telefonía móvil hayan sido vulneradas.

57. En este sentido se puede concluir que si bien los distribuidores mayoristas que dejaron de operar en el mercado han sufrido un perjuicio relacionado con la finalización de la relación comercial con TMA, éste pueda ser evaluado como una afectación de intereses particulares; en un contexto en el cual, dados los ahorros de costos para TMA en cuanto a la red de distribución y que las modificaciones no implican un perjuicio para los consumidores de tarjetas prepagas en lo que refiere a precio y variedad, se verifica un beneficio para el interés económico general.

58. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la presente denuncia no constituye infracción alguna a la Ley N° 25.156 y, por lo tanto, no tiene potencialidad para afectar al interés económico general.

VI. CONCLUSIÓN

59. Los resultados expuestos sobre la base de la investigación realizada por esta Comisión han demostrado que no se configuraron las circunstancias necesarias para que se presente la conducta prevista en el Art. 2, Inc. d) de la Ley N° 25.156.

60. Sobre la base de las consideraciones precedentes esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAROLI
Dirección de Despecho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA 199

COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aceptar las explicaciones vertidas por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

[Large handwritten signature]

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

DIEGO PALLIO FOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA